INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 05 de abril de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de un archivo en PDF. A Despacho para provea, 15 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

()	,
Proceso	Verbal
Demandantes	José Héctor Duque y Otras
Demandada	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.
	y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00109 00
Interlocutorio	403 - Inadmite Demanda
Sustanciación	341 - Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1. Allegará la prueba de la calidad en la que demandan el señor José Héctor Duque, y las señoras Ana Tulia Gomez Gil y Diana Carolina Duque Gómez, dado que son anexos obligatorios y se echan de menos (Art. 82 Num. 11 y Art. 84 Num. 2 del C. G. P.).
- **2.** Retirará del escrito de la demanda el juramento estimatorio que realiza, pues no se está solicitando perjuicios materiales, sobre los cuales es procedente tal trámite (Art. 82 Num. 7 y Art. 206 del C. G. P.).
- **3.** Allegará la demanda <u>nuevamente integrada en un sólo escrito,</u> en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P.), y para efectos del traslado a la parte accionada.

En virtud de lo anterior, *EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL* CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por el señor José Héctor Duque, y las señoras Ana Tulia Gomez Gil y Diana Carolina Duque Gómez; y en contra del señor John Mario Porras; de la empresa Viajes, Colegios Y Turismo; y de la Aseguradora Solidaria De Colombia - Entidad Cooperativa.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Se reconoce personería al abogado **Edison Alexander García Osorio**; identificado con c.c. No. 1.128.429.963, y portador de la T. P. No. 224.852 del C. S. de la J., para que presente a la parte demandante, conforme a los poderes a él conferidos.

Cuarto. El presente auto fue firmado de forma electrónica debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

Hillin

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_16/04/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_055** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO